

5874/12 794

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Aurelio Ramos Bertrán

de

José

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Solresido

Se inició el expediente en

25

octubre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...
Conte...

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

Excmo. Sr. D. ...
de ...

de 10

Remite por en ...

R. 6824

794

Don

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4536-40, seguido contra AURELIO RAMOS BEATOVE y del cual es Juez Instructor

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 49 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4536-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado AURELIO RAMOS BEATOVE de 23 años, natural y vecino de XXXX Tosos, soltero, antes del movimiento estaba afiliado a la U.G.T. en la que desempeñó el cargo de secretario, permaneció en su pueblo hasta el 29 de Agosto de 1936 que voluntariamente se pasa al campo enemigo, presentándose en "errera de los avarros" donde dice el procesado que presto servicios de guardias; permaneciendo en esta situación hasta Octubre del siguiente año en que voluntariamente ingreso en el ejército enemigo, interviniendo en diversos combates, sorprendiéndole el final de la guerra en Valencia

N 797

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de reclusión temporal con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a AURELIO RAMOS BEATOVE la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesorias de inhabilitacion absoluta

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 21 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 50 En Zaragoza a 28 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado AURELIO RAMOS BEATOVE, como autor de un delito de auxilio a la rebelion menor, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Sr. Jefe de Negocios expido el presente en Zaragoza a 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Circular stamp and signature]

[Signature]

7

1981

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4536 del año 1940 contra Furcio

Ramos Ferrer por delito de hurto y falsificación del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Villas
dejada
Basoreta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Marcelo Ponceo Bealme
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo de 2 de la Ley de Marzo de
1941 y no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Comuniqué a V. E. el día 23 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

737

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil novecientos
Señores - los suscritos y tres.

Killar }
Rejada } Pase al Teniente
Barrota }

Proveedores

Seguítamente se cumplió lo mandado. Los Hijos
[Signature]

Informante

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millancho Arango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barroca Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de

octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Anselio Ramos Beato

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Anselio Ramos Beato

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

San de... ..

F.

...

...

...

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

José Martí

[Signature]